Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2025
JRV/RPC/CGS/FFC

Folio DEXE202400154
21-11-2024

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 328 de 1992, 97 de 1996, 322 de 2001, 270 de 2002, 173 de 2003, 77 y 162, ambos de 2013, 87 y 117, ambos de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides*** se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. Nº 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso en toda su área de distribución nacional.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante acta CCT-RDAP N° 04/2024 e informe técnico CCT-RDAP N° 02 de 2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
22 NOV 2024
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
OFICINA DE PARTES
CHILE

5.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado informe técnico (R.PESQ.) N°138/2024, contenido en memorándum (D.P.) N° 1391/2024, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que, de las cuotas anuales de captura se han efectuado deducciones destinadas a cuotas para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 7/2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante carta (D.D.P.) N°02489, de 2024.

8.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2025 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides***, ascendente a **2.524 toneladas,** para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 328, de 1992, modificado por el D.S. Nº 322, de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO EN LA UPL (AL SUR DEL 47°S), AÑO 2025		
ITEM	**Monto**	**Unidades**
CUOTA DE CAPTURA	**2.524**	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	**8**	toneladas
Fauna Acompañante	**0**	toneladas
Cuota Objetivo	**2.516**	toneladas
Fracción de la Cuota a Licitar (10% de la Cuota Objetivo)	**251,6**	toneladas

Artículo 2°. - Asimismo, establécese para el año 2025, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides*** a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de **2.272 toneladas**, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO EN EL APA (AL NORTE DEL 47°S), AÑO 2025		
ITEM	**Monto**	**Unidades**
CUOTA DE CAPTURA	**2.272**	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	**10**	toneladas
Fauna Acompañante	**5**	toneladas
Cuota Objetivo	**2.257**	toneladas

Artículo 3º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1° tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

Artículo 4º.- Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecidas en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 5º.- Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a las cuotas anuales que se establezcan para el año calendario siguiente.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 148048
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	21-11-2024
Código de verificación	483300
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 – V
VALPARAÍSO
Expediente Cero papel 14049/2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN ÁREAS DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2025

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento N° 202400154
de este Ministerio, establécese para el año 2025 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad de ***2.524 toneladas***, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 328 de 1992, modificado por el D.S. Nº 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la siguiente manera:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO EN LA UPL (AL SUR DEL 47°S), AÑO 2025		
ITEM	Monto	Unidades
CUOTA DE CAPTURA	2.524	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	8	toneladas
Fauna Acompañante	0	toneladas
Cuota Objetivo	2.516	toneladas
Fracción de la Cuota a Licitar (10% de la Cuota Objetivo)	251,6	toneladas

Asimismo, establécese para el año 2025, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides*** a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de ***2.272 toneladas***, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO EN EL APA (AL NORTE DEL 47°S), AÑO 2025		
ITEM	Monto	Unidades
CUOTA DE CAPTURA	2.272	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	10	toneladas
Fauna Acompañante	5	toneladas
Cuota Objetivo	2.257	toneladas

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO 21 NOV. 2024